

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2500 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3450 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento. Ferro-carriles.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del Administrador Director de la Compañía del tranvía de Madrid á Arganda, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las obras del expresado tranvía, conforme á los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo que se señaló al efecto: visto el informe favorable emitido sobre el particular por el Municipio de Vallecas, en cuyo término radican las fincas que han de expropiarse, y el de la Excelentísima Diputación provincial, y el de ingeniero Jefe de Obras públicas; considerando que las obras de que se trata, una vez terminadas, han de contribuir eficazmente á la facilidad de las comunicaciones, al desenvolvimiento del tráfico y al fomento de los intereses materiales de los pueblos comprendidos en la zona que ha de atravesar el referido tranvía, y teniendo en cuenta que se han llenado todos los requisitos prevenidos en los artículos 155 y 156 del reglamento dictado para la ejecución de la ley general de Obras públicas antes citada; he acordado con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la precitada ley, declarar de utilidad pública las obras de construcción del tranvía de Madrid á Arganda, á los efectos á que hace referencia el artículo 115 de la mencionada ley de 13 de Abril de 1877, de conformidad con lo solicitado por la expresada Compañía concesionaria.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo preceptuado en el art. 156 del reglamento de 6 de Julio de 1877 y los efectos consiguientes.
Madrid 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 9.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de las alhajas que á continuación se expresan, las cuales han sido robadas de la iglesia parroquial de Cabeza de Maseda, partido judicial de Quintanar de la Orden, en la madrugada del 2 del corriente. Asimismo procederán á la detención y conducción á la cárcel de Villa, á mi disposición, de las personas en cuyo poder se encuentren las mencionadas alhajas si no ofrecieren justificación amplísima que evidencie no haber tenido participación directa ni indirecta en el expresado delito.

Señas de las alhajas.

Una copa de un cáliz, su peso tres onzas; una patena de plata, su peso tres onzas; un incensario de plata, su peso dos libras y seis onzas; un candelero de plata, su peso 22 onzas; una campanilla de plata, su peso ocho onzas.

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Florencio Navarro y Luis, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción de un expediente sobre ingreso de D. Pedro Osorio y Gonzalez en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias convenientes para depurar los servicios prestados por el referido D. Pedro Osorio y Gonzalez en el incendio ocurrido en la Ronda de Atocha el día 21 de Julio de 1876, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que tengan conocimiento de dichos servicios puedan presentarse á prestar su declaración en pro ó en contra de su exactitud en el término de 20 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno civil de Madrid 7 de Enero de 1879.—Florencio Navarro.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1871; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Luis María Unquera.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	5.501'30
Manuel Mondéjar.....	Valdaracete.....	".....	".....	".....	10.010
Bonifacio Guerrero.....	Belmonte.....	Rústica.....	Valdaracete.....	".....	50'01
Joaquín García.....	".....	".....	Belmonte.....	Beneficencia.....	50
Fran Francisco García.....	".....	".....	".....	".....	20'20
Ambrosio Martínez.....	".....	".....	".....	".....	7'80
					103'30

Madrid 8 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. José Duarte, primer Teniente de Alcalde de Extremera.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta

tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener

entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran

en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 14 de orden. Aniceto Montejano.—Una casa en la calle del Abollon: linda derecha Gumersinda Martínez Gallego; izquierda Pedro Perez; fondo Josefa Ocaña; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 41. Blas Morilla.—Una casa en la calle del Botillo: linda derecha Marcelino Maroto; izquierda Hermenegildo Huelves; fondo Juan Cordon; capitalizada en 471 pesetas.

Núm. 71. Deogracias Gomez.—Una casa calle del Lobo: linda derecha Mariano Oliva; izquierda Faustino Duarte; espalda José Ex-

tremera; capitalizada en 133 pesetas 50 céntimos.

Núm. 96. Felisa Lopez (herederos).—Una tierra en el sitio del Pedregal; linda Saliente y Mediodía Remigio Sanchez; Poniente cerros, y Norte camino de Villilla; capitalizada en 489 pesetas.

Núm. 131. Gabino Fernandez.—Una tierra en la Juvia ó Serna, de haber dos fanegas y seis celemines; linda Saliente D. Telesforo Mejia; Poniente Senda; Mediodía D. José Martínez Aedo; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Lucía Alarcon (herederos).—Una tierra en este término y sitio de la Voleta, de haber tres fanegas; linda Saliente Senda; Mediodía Doña Josefa Mejia, y Norte Juliana Garcia; capitalizada en 844 pesetas 67 céntimos.

Núm. 161. D. Jesus Mejia.—Una tierra en sitio de Senda de Huete, de haber cuatro fanegas; linda Saliente Marqués de Remisa; Mediodía Justo Fernandez; Poniente D. Elías Torres, y Norte Raimundo Perez; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 169. José Antonio Cordon (herederos).—Un olivar en la Cañada del Pozo; linda Saliente D. José Martínez Aedo; Mediodía camino; Norte Julian Martinez Escribano; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 187. José Gomez Sarreto.—Una casa calle del Santo, núm. 3; linda derecha Benito Terciado; izquierda calle de los Morillos; espalda Miguel Extremera; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 194. José Martínez Perez.—Tres cuartas partes de casa calle de las Peñuelas, número 11; linda derecha José Molina; izquierda y espalda Cayetano de la Higuera; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 200. José del Valle.—Una tierra en sitio los Llanos, de haber nueve fanegas; linda Saliente Mariano Oliva; Mediodía José de la Higuera; Norte Marcelino Maroto; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 205. Josefa Ocaña.—Una casa calle de los Molinos, núm. 5; linda derecha Mateo Ocaña; izquierda herederos de Maria Extremera; espalda Gregorio Terciado; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 215. Juan Jose Chacon.—Una casa cueva en el Arrabal, núm. 13; linda derecha Julian de Arcos; izquierda Antonio Martínez; fondo el Arrabal; capitalizada en 83 pesetas 50 céntimos.

Núm. 230. Julian Garcia Angulo.—Una casa calle de Cerrajeros, núm. 12; linda derecha José Martínez Picho; izquierda y fondo el Arrabal; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 243. Julian Toba.—Una tierra, sitio del Cercado, de haber 10 fanegas; linda Saliente camino de la Barca; Mediodía Francisco Sanchez Carralero; Norte Felipe Martínez; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 246. Justo Gallego.—Media casa en la calle del Lobo, núm. 3; linda derecha Jesus Perez; izquierda Telesforo Mejia; espalda Raimundo Perez; capitalizada en 83 pesetas 50 céntimos.

Núm. 269. Manuel Camacho Yebra (herederos).—Una casa en la Cruz de Barcala, núm. 17; linda derecha Doña Petronila Camacho; izquierda Callejon; espalda Solares; capitalizada en 783 pesetas 50 céntimos.

Núm. 295. Maria Molina.—Una tierra en sitio la Vega de Tajo, de haber seis fanegas; linda Saliente D. Esteban Martínez Aedo; Mediodía camino de Fuentidueña, y Norte cerros; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 301. Mariano Montalvo.—Una cueva en el Arrabal; linda derecha el Arrabal; izquierda Benigno Sanchez; espalda Tomás Gomez; capitalizada en 83 pesetas 50 céntimos.

Núm. 302. Mariano Oliva.—Una casa calle del Terrero, núm. 10; linda derecha José Extremera; izquierda Telesforo Mejia; espalda corraliza; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 306. Mateo Ocaña.—Una casa en calle del Olmo; linda derecha Miguel Perez; izquierda y fondo Josefa Ocaña; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 322. Miguel Roldan.—Una casa calle del Santo, núm. 9; linda derecha Jesus Perez; izquierda Teodoro Jimenez; espalda José Antonio Cordon; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 330. Natalio Alcalde.—Una casa en la calle del Río; linda derecha Sebastian Sacedo; izquierda José Hernandez; espalda José Martínez Picho; capitalizada en 216 pesetas 50 céntimos.

Núm. 333. Pablo Martínez.—Media casa en la Plaza, núm. 1; linda derecha Tomás Cordon; izquierda y espalda Fermín Lopez; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 339. Pascual Martínez Escribano.—Una casa calle de la Cárcel, núm. 2; linda derecha Faustino Sanchez; izquierda Mariano Sanchez Tena, y espalda el Faustino Sanchez; capitalizada en 533 pesetas 50 céntimos.

Núm. 364. Remigio Sanchez.—Una casa calle del Canto; linda derecha Teodoro Jimenez; izquierda Raimundo Hueva; espalda corraliza; capitalizada en 366 pesetas 75 céntimos.

Núm. 368. Ruperta Hueva.—Una casa calle las Peñuelas, núm. 3; linda derecha María Riojo; izquierda Manuel Montejano; espalda D. Esteban Martínez Aedo; capitalizada en 433 pesetas 50 céntimos.

Núm. 373. Santos Sanchez.—Una casa calle del Terrero; linda derecha Ramon Sanchez (herederos); izquierda y espalda Solares; capitalizada en 216 pesetas 75 céntimos.

Núm. 380. Severiano Perez.—Una casa plazuela de los Morillos, núm. 5; linda derecha Mariano Oliva; izquierda Valentin Perez, y espalda Francisco Fernandez; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 384. Simon Polo.—Una tierra en sitio de Cabeza Gorda, de haber dos fanegas; linda Saliente Jesús Mejia; Mediodía Julian Garcia; Norte cerros, y Poniente Manuel Plata; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 422. Salustiano Crespo.—Una parte de casa calle del Bolillo, núm. 8; linda derecha María Orea; izquierda Pedro Garrido, y espalda Pablo Lopez; capitalizada en 208 pesetas 50 céntimos.

Núm. 425. Conde del Retamoso.—Una tierra en el sitio de la Ventilla Alta, de haber cinco fanegas; linda Saliente Leon Chacon; Mediodía Nicomedes Garcia; Poniente Alcantarilla de la Calderona; Norte cerros; capitalizada en 588 pesetas 67 céntimos.

Núm. 427. Tomás Dominguez.—Una tierra en el sitio Cañada de la Huesa, de haber siete fanegas; linda Saliente senda del Otero; Mediodía Marqués de Remisa; Poniente Francisco Olmo, y Norte Roman Cadiño; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 428. Antonio Martínez.—Una tierra en el sitio Sótano Barcala, de haber 10 fanegas; linda Saliente Marqués de Remisa; Mediodía Francisco Lanox; Poniente herederos de Ramon Pulido, y Norte D. Elías Torres; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 429. Tomás Cuenca.—Una tierra en sitio Cabezuela de Rozas, de haber cuatro fanegas; linda Saliente Marqués de Remisa; Mediodía Silverio Barriga; Poniente Joaquin Gonzalez; capitalizada en 466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 434. Agustín Fraile.—Una tierra en sitio de la Ventilla Baja, de haber 36 fanegas; linda Saliente cerros; Mediodía Bernardo Cuetas; Poniente Carlos Montalvo; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 454. Francisco Denche Muñoz.—Una tierra en Cañada de la Pastrana, de haber cinco fanegas; linda Saliente Francisco Martínez; Mediodía Mariano Oliva; Poniente herederos de D. Esteban Martínez Aedo; capitalizada en 838 pesetas 67 céntimos.

Núm. 493. Joaquin Gonzalez.—Una tierra en Sótano Palanco, de haber dos fanegas; linda Saliente Jesús Mejia; Mediodía Francisca Pozo; Poniente camino de Tarancon, y Norte D. Esteban Martínez Aedo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 495. Mariano Villaverde.—Una tierra sitio Cañada de la Pastrana, de haber dos fanegas; linda Mediodía Angel Moreno Burgos; Saliente Rufino Denche; Poniente José Fernandez, y Norte cerros; capitalizada en 544 pesetas 67 céntimos.

Núm. 506. Pedro Castejon y Ramos.—Una tierra en el sitio de Recierza, de haber ocho fanegas; linda Saliente Mateo Garcia; Poniente Alejo Cuenca; Norte camino de la Zarza; capitalizada en 1.316 pesetas 67 céntimos.

Núm. 537. Alejo Garcia Cuenca.—Una tierra en sitio Prado de Alazan, de haber ocho fanegas; linda Saliente Tomás Cuenca; Mediodía D. Silverio; Poniente y Norte Jorge Algaba; capitalizada en 1.444 pesetas 67 céntimos.

Núm. 566. Micaela Sanchez Carralero.—Una tierra en sitio Prado de Alazan, de haber seis fanegas; linda Saliente D. Jorge Algaba; Mediodía Ignacio Pulido; Poniente y Norte vecinos de Fuentidueña; capitalizada en 955 pesetas 33 céntimos.

Núm. 581. Paulo Salcedo.—Una casa calle de la Cárcel, núm. 1; linda derecha y espalda Teodoro Huelyes; izquierda la plaza pública; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 585. Rosa Orcajo.—Una casa en el Altozano, núm. 10, que linda por derecha Laureana Palacios; izquierda José Gomez; espalda corraliza; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 580. Manuel Camacho y Fernandez.—Una tierra en sitio Bocado sin Hueso ó Sima, de haber dos fanegas, seis celemines; linda Saliente Sima; Mediodía cerros; Poniente y Norte Sima; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 596. José de Ibarra, como colono á Mariano Oliva.—Una tierra en sitio las Vi-

ñas del Monte, de haber dos fanegas; linda Saliente y Mediodía Benito Fernandez; Poniente el camino; capitalizada en 459 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispon el art. 65, se hace tambien saquer á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Extremera á 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Duarte.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Mota.

D. Donato Pontes, Alcalde constitucional de este pueblo de Sevilla la Nueva.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 20 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas; depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 17 de orden. D. Antonio Calvo.—Una tierra camino de Sacedon; linda con otra de Roque Mejias, de haber cinco fanegas; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 20. D. Pablo Diaz.—Una tierra en el camino de Madrid; linda con otra de Manuel Amorós, de haber dos fanegas; capitalizada en 30 pesetas.

Núm. 37. Doña Maria Gallego.—Una tierra en el Praderon; linda con otra de Luciano Diaz, de haber cuatro fanegas; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 43. Herederos de Lorenzo Hernandez.—Una tierra camino de los Haces; linda con otra de Victorio Barrios, de haber seis celemines; capitalizada en 18 pesetas 75 céntimos.

Núm. 52. D. Felipe Moreno.—Una tierra en la vereda Vedada; linda con otra de Anastasio Montes, de haber tres fanegas; capitalizada en 15 pesetas 75 céntimos.

Núm. 65. D. Faustino Pontes.—Una tierra parral en el Praderon; linda Saliente con Luis Gutierrez, de haber tres fanegas; capitalizada en 69 pesetas 75 céntimos.

Núm. 72. D. Laureano Pontes.—Una tierra en Retamosa; linda Saliente con Francisco Moreno, de haber tres fanegas; capitalizada en 69 pesetas 75 céntimos.

Núm. 96. D. José Varela.—Una casa en la calle de Baena, que linda al Saliente ó Mediodía con Tomas Rodriguez; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 99. D. Ambrosio Avilés.—Una tierra en las Castañuelas; linda con otra de herederos de José Paz, de haber tres fanegas; capitalizada en 69 pesetas 75 céntimos.

Núm. 101. D. Francisco Avilés.—Una tierra en las Castañuelas, que linda con el soto de los Grajales y Pedro Avilés, de haber tres fanegas; capitalizada en 69 pesetas 75 céntimos.

Núm. 106. D. Juan Baquero.—Una tierra en la cueva de la Carla; linda con tierra de

Manuel Benito, de haber cuatro fanegas; capitalizada en 76 pesetas 50 céntimos.

Núm. 112. D. Francisco Colomo.—Una parte de viña aragones en Retamosa; linda al Saliente Higinio Arribas, de haber cuatro celemines; capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos.

Núm. 121. D. Florentino Gomez Solano.—Una tierra al camino de Patagorda; linda al camino del mismo nombre, de haber seis fanegas; capitalizada en 139 pesetas 50 céntimos.

Núm. 126. Herederos de Agapito Benito.—Una viña en la Arboleda; linda con tierra de Juan Garcia, de haber dos fanegas y nueve celemines; capitalizada en 189 pesetas 75 céntimos.

Núm. 132. D. Sotero Mundo.—Una tierra camino de Villamanta; linda con otra de Francisco Moreno, de haber una fanega; capitalizada en 37 pesetas 50 céntimos.

Núm. 152. D. Vicente Peñalver.—Una viña en el camino de Villamanta; linda con Anselmo Gomez, de haber dos fanegas; capitalizada en 108 pesetas.

Núm. 155. D. Bernardino Rodriguez.—Una tierra en las Suertes; linda con otra de Rafael Sanchez, de haber seis celemines; capitalizada en 14 pesetas 61 céntimos.

Núm. 159. D. Francisco Ribagorda.—Una tierra en la Cerera; linda con otra de Romualdo Benito, de haber seis celemines; capitalizada en 18 pesetas 75 céntimos.

Núm. 162. D. Quintín Serrano.—Una tierra en Valde-el-agua, de haber una fanega y seis celemines; linda con otra de Basilio Lopez; capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos.

Núm. 165. D. Lucio Santos.—Una viña en Retamosa; linda con el arroyo del mismo nombre, de haber una fanega; capitalizada en 120 pesetas 75 céntimos.

Núm. 166. D. Pablo Taro.—Una viña en el camino de Villamanta, de una aranzada; linda con Elías Rodriguez; capitalizada en 69 pesetas.

Núm. 167. D. Francisco Varela.—Una tierra en las Castañuelas; linda con otra de Ambrosio Avilés, de haber una fanega; capitalizada en 56 pesetas 25 céntimos.

Núm. 118. D. Nicolás Gomez Trojes.—Una viña en Retamosa; linda con otra de Santiago Yanguas, de haber dos fanegas; capitalizada en 108 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Sevilla la Nueva á 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Donato Pontes.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Maroto.

D. Vicente Blasco, Alcalde constitucional de Hoyo de Manzanares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 21 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el

nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 70 de orden. D. Julian Garcia (herederos).—Casa y pajar plazuela de la Iglesia; linda con corral comun á esta casa y de Felipe Garcia, por donde tiene su entrada; Mediodía con casa de Juan Higuera; Poniente con calle de Madrid, y Norte con casa de Felipe Garcia; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 102. D. José Pineda del Castillo.— Casa calle de la Paloma; linda Saliente calle sin nombre; Mediodía calle pública de la Paloma; Poniente casa de Bonifacio Garcia, y Norte callejon de San Macario; capitalizada en 1.931 pesetas 25 céntimos.

Núm. 145. D. Santiago Quiñones.— Monte alto y bajo llamado Picarzo Grande, de 91 fanegas; linda Saliente terreno del comun de vecinos; Mediodía camino de Carracollado; Poniente paso de ganados entre términos de esta villa y el Moral, y Norte con terreno del Picarzo Chico; capitalizado en 20.475 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Hoy de Manzanera á 1.º de Enero de 1879.—El Alcalde, Vicente Blasco.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Rubio.

D. Pedro Gutierrez, Alcalde constitucional de Aldea del Fresno.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultan adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 22 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 45 de orden. D. Esteban Alvarez.—Una parte de tierra, de caber tres fanegas, al sitio de las Cárcavas; linda con otra de D. Manuel Serantes y otra de D. José Garcia Cuervo; capitalizada en 249 pesetas 49 céntimos.

Núm. 64. Ramona Jimenez.—Una viña de caber cinco fanegas de primera clase y sitio de la Dehesilla; linda con otra de los herederos de D. Manuel Ojeda y otra de D. José Jimenez; capitalizada en 6.000 pesetas.

Núm. 64. D. Antonio Jimenez y Jimenez.—Una viña en la Dehesilla; de caber 2.000 cepas de segunda clase; linda Saliente D. Manuel Ojeda; Mediodía D. Antonio Delgado, y Norte el arroyo de Berciana; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 82. Luis Lobon.—Una viña de 700

cepas y sitio de la Dehesilla; linda Saliente con otra de D. Eulogio Jimenez; Poniente herederos de D. Joaquin Martin; Mediodía herederos de José Jimenez, y Norte D. Genaro Lopez; capitalizada en 6.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 85. Leon Lopez.—Una viña de 1.000 cepas en la Dehesilla; linda Saliente D. José Moral; Mediodía D. Eulogio Jimenez; Poniente D. Felipe Molina, y Norte Genaro Lopez; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Aldea del Fresno á 2 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Pedro Gutierrez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

Ayuntamientos.

Lozoza.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno de los tranzones de propios de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado celebrar la segunda el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el tipo y condiciones que en la anterior.

Lo que se anuncia al público llamandole licitadores.

Lozoza y Enero 2 de 1879.—El Alcalde, P. A., el Regidor Sindico.—Por orden, Agapito Velez, Secretario.

Moralzarzal.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para proceder á la tercera subasta de los pastos de las Laderas de las Suertes y Matarubia que pertenecen á este distrito, bajo el nuevo tipo de 187 y 300 pesetas en que respectivamente han sido tasadas por el Distrito forestal, y con sujecion á las demás condiciones que obran en sus expedientes, se ha señalado para que tenga lugar el remate en estas salas Consistoriales á las doce de la mañana del dia 19 del que rige.

Lo que se anuncia al público llamandole licitadores.

Moralzarzal y Enero 3 de 1879.—El Alcalde, Toribio Berrocal.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se ha señalado tercera subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas, de los Propios de esta villa, excepto el tranzon Sanchacero por hallarse de taller, bajo el tipo de 1.135 pesetas en que han sido retasados dichos pastos por no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas, con sujecion al pliego de condiciones anunciado; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial el dia 13 del actual, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, Cirilo Garcia Diaz.

Valdemorillo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal y por sólo la asistencia de 90 familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento.

El agraciado podrá hacer ajustes ó iguales con los vecinos pudientes, cuyo número total de la localidad excede de 500.

Los Sres. Profesores que reúnan los requisitos de ley, podrán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas

dentro del plazo de 30 dias, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Valdemorillo 28 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Direccion general de Contribuciones.

Circular.

En la Gaceta de 16 del actual se ha publicado el reglamento de los amillaramientos reformado en 10 del mismo.

Debe darse principio á estos importantes trabajos inmediata y simultáneamente en todos los pueblos del Reino.

A fin, pues, de que las corporaciones, oficinas y personas á quienes respectivamente corresponde realizar todos los actos que dicho reglamento establece procedan en ellos con la mayor actividad, exactitud y precisión, esta Direccion general ha tenido á bien acordar las siguientes disposiciones:

1.ª Centralizado en la Direccion general de Contribuciones el servicio de rectificacion de los amillaramientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento reformado en 10 del corriente mes, y en virtud de las diferentes autorizaciones que á este propio Centro directivo confiere el 212, las Juntas provinciales de que trata el art. 5.º se entenderán directamente con la misma Direccion, recibirán y cumplirán sus órdenes en todo lo relativo al presente servicio.

2.ª Establecido por el art. 2.º del reglamento que la Administracion económica debe ser auxiliada en sus funciones por las Comisiones de evaluacion y Juntas municipales, regionales y provinciales, los Jefes económicos, como Vocales de éstas, cuidarán de iniciar y proponer en las sesiones que las mismas celebren todas aquellas medidas que consideren convenientes acerca de la realizacion más pronta y acertada de los actos que corresponden á los contribuyentes y Corporaciones citadas.

3.ª Las Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, creadas por Real decreto fecha 5 de Agosto último, ejercerán tambien por medio de sus Jefes, declarados Vocales de las Juntas provinciales por este mismo Real decreto, una constante iniciativa, no sólo personalmente en las sesiones, sino oficialmente, siempre que las necesidades del servicio lo demanden; evacuarán los informes que dichas Juntas reclamen en todos los casos referentes al reclamo de amillaramientos, y obrarán en todo lo demás conforme al reglamento orgánico de 10 del corriente, que determina sus obligaciones y facultades.

4.ª Tan pronto como se reciba en las provincias la presente circular, cuidarán los Jefes de Estadística de que sea publicada con los modelos á ella unidos por medio del Boletin oficial y de los periódicos locales que puedan insertarla para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

5.ª Los mismos Jefes exigirán en seguida aviso de todos los Alcaldes: primero, de haber recibido el Boletin donde esta circular se publique; segundo, de haber reunido inmediatamente el Ayuntamiento y Junta municipal en una sola sesion extraordinaria para dar lectura de la misma; y tercero, de haber publicado acto continuo los bandos, pregones y anuncios de costumbre, excitando á todos los vecinos y contribuyentes á que concurran á la Secretaria de la Corporacion municipal con el fin de enterarse, los que lo deseen, de sus derechos y deberes consignados en el reglamento de amillaramientos que al efecto debe hallarse de manifiesto en la citada Secretaria.

6.ª Si por efecto del tiempo trascurrido desde que se constituyeron las Juntas provinciales, las municipales y las Comisiones de Evaluacion resultara la falta por cualesquiera causas, de alguno ó algunos de los Vocales de estas Corporaciones, se procederá ante todas cosas á completar su número en la forma y por los medios establecidos en el reglamento.

7.ª Asimismo las Juntas provinciales que no lo hubieren hecho todavia, dividirán sus respectivas provincias en las regiones que juzguen convenientes en la forma prevenida en el art. 6.º del reglamento, y teniendo presentes las observaciones hechas en la circular de esta Direccion general fecha 20 de Diciembre de 1876.

Cédulas.

8.ª Se fija el dia 16 de Febrero próximo para el repartimiento á domicilio de las cédulas en todos los pueblos del Reino.

Este acto será todo lo más rápido posible, á fin de evitar que en las capitales de provincia y otras poblaciones de mucho vecindario ocasionen dificultades y entorpecimientos la frecuente variacion de domicilio de sus habitantes.

9.ª Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion, en vista de estas y de las demás instrucciones que reciban de la provincial sobre distribucion, extension y recogida de cédulas, fijarán los plazos en las respectivas localidades, no debiendo exceder de un mes en ninguna; lo anunciarán así al público por los medios acostumbrados, y encargarán que durante aquellos se halle expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios, á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculos de ningun género.

10. Los Alcaldes de aquellas localidades en donde no se haya cumplido todavia en todo ó en parte con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del reglamento, acordarán la inmediata ejecucion de estas disposiciones para no causar dilaciones perjudiciales al servicio en la entrega y recogida de cédulas.

11. Para conocer el número, clase y circunstancias de todos los agentes que han de intervenir en la distribucion y recogida de cédulas, y poder hacer la designacion de éstos, en Madrid y demás capitales de provincia, las Comisiones de Evaluacion reclamarán de los Ayuntamientos ó Alcaldes de distrito relacion nominal y domiciliada de los Alcaldes de barrio, pedáneos, guardas rurales y demás subalternos ó dependientes asalariados que tengan á su servicio las Municipalidades, y á los Jefes de todas las dependencias de la Administracion pública, de los aspirantes á Oficial y subalternos.

Al hacer estas reclamaciones cuidarán los Presidentes de las Comisiones de exhortar á las Autoridades y Jefes respectivos que hagan entender oportunamente á todos los expresados agentes estén prontos al llamamiento de la Comisión para la realizacion del servicio de que se trata, y en los dias que se designen.

12. La distribucion y recogida de cédulas en las citadas capitales se organizará y realizará por barrios, siendo los Alcaldes de éstos y su domicilio el centro de las operaciones referentes á esta parte del servicio y en la localidad comprendida en el interior, arrabales y zona de ensanche de las poblaciones respectivas.

En el resto del término ó distrito municipal se realizarán estos actos por medios de los pedáneos, guardas rurales y demás agentes necesarios en la forma que acuerde la Comisión de Evaluacion, segun la extension, importancia y demás condiciones de la poblacion rural de cada localidad.

13. Para los efectos de la disposicion anterior, las Comisiones de Evaluacion convocarán á los Alcaldes de barrio, juntos ó separadamente, segun la importancia de su número, á fin de adoptar los medios más adecuados de practicar el servicio, designarán á cada uno el número de Auxiliares ó agentes necesarios, y los entregarán ó remitirán las cédulas correspondientes al vecindario de cada barrio.

Lo mismo harán con los pedáneos ó guardas rurales, cuando por las circunstancias del término ó distrito jurisdiccional hayan de ser éstos centro parcial de distribucion y recogida de cédulas.

14. En Madrid y demás capitales de gran vecindario donde el movimiento de poblacion y cambio de domicilio es tan frecuente y numeroso, podrán las Juntas

provinciales, si lo creen conveniente, acordar que las listas de que tratan los artículos 25 y 26 del reglamento, se forme no previamente sino *a posteriori* por los agentes distribuidores de las cédulas.

En este caso los agentes llevarán encabezada y preparada la lista por calles, casas, pisos y habitaciones, y conforme vayan entregando las cédulas, anotarán el nombre, apellidos y domicilio de las personas á quienes las entreguen, consignando en casilla de observaciones los edificios, cuartos, tiendas, etc., que estén deshabitados para los efectos ulteriores en el acto de la recogida de las cédulas.

15. Todos los propietarios, ganaderos y demás personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas repartidas á domicilio, quedan obligadas á enterarse y conocer las disposiciones del reglamento de amillaramientos, á fin de poder extender aquellas con cabal exactitud, y no alegar á ignorancia las omisiones, clasificaciones, diversidad de expresion ó falsedades que puedan cometerse en las respectivas declaraciones.

16. Llegado el día de la recogida de cédulas practicarán esta operacion los mismos agentes que las repartieron, por medio de las mismas listas que sirvieron para distribuirlas, y las entregarán á las respectivas Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion con las formalidades correspondientes.

En las poblaciones donde se adopte el sistema indicado en la disposicion 14 de esta circular, los agentes distribuidores entregarán en las Alcaldías de barrio las cédulas recogidas y listas parciales formadas por ellos; y los Alcaldes de barrio, pedáneos y guardas rurales lo harán en la Comision de Evaluacion.

17. Cuando las casas, habitaciones, tiendas, etc., que los agentes encontraron deshabitadas al repartir las cédulas estén ya ocupadas al tiempo de recogerlas, se procederá á lo que corresponda, ya recibiendo las extendidas por los nuevos vecinos si á éstos se les entregaron en su anterior domicilio, ó ya encargándoles las reclamen en la forma antedicha, y haciendo las anotaciones correspondientes en las listas.

18. Las Juntas municipales y las Comisiones de Evaluacion completarán las listas que hayan servido para distribuir y recoger las cédulas con los nombres y domicilios de los propietarios y ganaderos, que por diferentes causas no aparezcan en las devueltas por los agentes repartidores.

19. Despues de reunidas las cédulas, separadas y remitidas las de que trata el artículo 56 del reglamento, y encarpetadas las pertenecientes á cada Municipalidad en la forma prevenida por el 57, se procederá por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion á practicar un exámen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, invitando y excitando á los propietarios y ganaderos á que subsanen los errores, faltas ó ocultaciones en que hubieren ocurrido, y apercibiéndoles de las penas á que quedan sujetos, segun los artículos 205 y 211 del reglamento.

20. El exámen y comparacion de que trata la disposicion anterior se hará por medio del actual amillaramiento, consultando los demás datos oficiales que existan y aprovechando las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion los propios conocimientos de sus individuos.

21. Terminado el exámen y rectificacion en su caso de las declaraciones de riqueza rústica y urbana y de las de ganadería, de que habla el art. 78 del reglamento, procederá la Junta municipal y la Comision de Evaluacion á formar tres relaciones arregladas en su forma á los adjuntos modelos números 1.º, 2.º y 3.º, las cuales serán autorizadas por el Presidente y Secretario, unidas á las respectivas carpetas y remitidas con ellas á la Comision de Estadística de la provincia del modo que se dispone en los artículos 58, 59 y 60 de aquel.

22. Recibidas por la Comision de Estadística las cédulas y las tres citadas relaciones, se ocupará sin pérdida de tiempo de examinar el resultado de éstas y de compararle con los respectivos ami-

llaramientos, apéndices y demás documentos y datos estadísticos que obren en poder de la misma dependencia y de la Administracion económica.

23. Cuando por virtud de este exámen y estudio detenido se observen reducciones ó faltas de aumentos legítimos en la cabida, clasificacion de cultivos y rentas de la riqueza rústica, en la clase, número y renta de la urbana, y en el número y distintas clasificaciones de la pecuaria, la Comision de Estadística convocará á una Comision compuesta del número de individuos de la Junta municipal que la misma elija para celebrar una conferencia, en la cual se tratará con toda la extension precisa de los puntos que deban ser objeto de reforma.

24. El acuerdo de esta conferencia será sometido á la deliberacion de otra última y breve ante la Junta administrativa, conforme á lo prevenido en la disposicion 89 de esta circular, y si de él resultare disidencia entre la Administracion y el pueblo, se acordará precisamente la comprobacion sobre el terreno, previa resolucion de la Direccion general de Contribuciones, á quien se dará inmediatamente conocimiento del caso.

25. Estas comprobaciones, ya sean generales ó parciales, se harán en todos los casos con las formalidades prevenidas en el reglamento orgánico de las Comisiones de Estadística, fecha 10 del corriente.

26. Una vez examinadas y depuradas las cédulas y relaciones de que se viene hablando, las Comisiones de Estadística lo participarán á las Juntas municipales, á fin de que las que se encuentren en este caso puedan dar principio á la formacion de los registros en la forma prescrita por el reglamento de amillaramientos.

Registros.

27. Las Juntas municipales y las Comisiones de Evaluacion procederán en seguida á formar los registros de que trata la seccion 3.ª del cap. 2.º y el cap. 3.º del reglamento de amillaramientos.

28. Los libros-registros se imprimirán con las mismas casillas ó igual encabezamiento que establezcan sus modelos, tendrán la forma apaisada en toda la extension de un pliego, y se destinará un folio, no una hoja, para la inscripcion de cada finca y de cada ganadero.

29. En las casillas 4.ª y 5.ª del modelo núm. 3.º del reglamento, se expresarán los distintos cultivos á que esté destinada la finca y el número de árboles de cada clase, cuando éstos se hallen diseminados ó plantados con irregularidad.

30. En la casilla 3.ª del modelo número 4.º del reglamento, se determinará, además del número de pisos ó plantas de que conste cada finca, el de cuartos ó habitaciones independientemente arrendadas y habitadas por diferentes vecinos.

31. En el libro-registro de los ganados, modelo núm. 6.º del reglamento, se destinará como queda dicho un folio para la inscripcion de cada ganadero y sus diferentes clases de ganados.

A continuacion se harán las anotaciones correspondientes de aumentos y bajas, previa declaracion de los interesados, en el primer caso si son por compras ó crias, y en el segundo si por ventas, muertes ú otros conceptos.

32. A los que en adelante resulten ser nuevos ganaderos, ya por sus propias declaraciones, ya por las de los que los hayan vendido parte ó el todo de sus ganados, ya por descubrimientos de la Administracion, se les abrirá nuevo registro en libro adicional.

Estas operaciones y las determinadas en la disposicion anterior continuarán practicándose hasta que por el Gobierno se acuerde la rectificacion del registro de la ganadería, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del reglamento.

33. Terminada la formacion de los registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion los remitirán á las Juntas provinciales con las cédulas originales en la forma dispuesta por los artículos 64 y 81 del reglamento.

Los duplicados de estos registros se

remitirán á los Jefes de Estadística.

34. Tan pronto como se aprueben en cada provincia los registros de fincas rústicas y urbanas, las Comisiones de Estadística serán las encargadas de anunciarlo así en los *Boletines oficiales*, y de comunicarlo á los Presidentes de las Audiencias con arreglo á lo prevenido en el art. 151 del reglamento.

(Se continuará.)

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

Negociado de Propiedades.

Don José Carlos Escobar, Jefe económico de esta provincia.

Hago saber que el día 2 de Febrero próximo se celebrará la triple y simultánea subasta en arriendo de la finca número 281 del inventario, que pertenece al Estado en la dehesa de Villoria de Buenamadre, distrito municipal del Cubo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino y procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, exceptuada de la venta por razones forestales, y cuyo por menor es el siguiente: Se disfruta á pasto en una extension de 1.318 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos y 1 estadal de marco real, equivalentes á 849 hectáreas, 11 áreas y 18 centiáreas, de las que 60 fanegas y 10 celemines son de 1.ª calidad; 250 fanegas, 3 celemines, 1 cuartillo y 10 estadales de 2.ª, y 938 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos y 1 estadal de 3.ª, de cuyas respectivas calidades hay unas 75 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo destinadas al cultivo, las que se hallan ya comprendidas en el total arriba expresado. La superficie citada se halla poblada desigualmente segun cálculo aproximado, pues su espesura y consideracion impiden el contarlos, por 151.478 piés de encina y en su mayor parte quejigo ó robles. Está arrendada á D. Antonio María García hasta el 15 de Abril próximo los pastos, y hasta el 15 de Agosto siguiente la parte de labor.

Se disfruta á pasto en una extension de 1.318 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos y 1 estadal de marco real, equivalentes á 849 hectáreas, 11 áreas y 18 centiáreas, de las que 60 fanegas y 10 celemines son de 1.ª calidad; 250 fanegas, 3 celemines, 1 cuartillo y 10 estadales de 2.ª, y 938 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos y 1 estadal de 3.ª, de cuyas respectivas calidades hay unas 75 fanegas, 6 celemines y 1 cuartillo destinadas al cultivo, las que se hallan ya comprendidas en el total arriba expresado.

La superficie citada se halla poblada desigualmente segun cálculo aproximado, pues su espesura y consideracion impiden el contarlos, por 151.478 piés de encina y en su mayor parte quejigo ó robles. Está arrendada á D. Antonio María García hasta el 15 de Abril próximo los pastos, y hasta el 15 de Agosto siguiente la parte de labor.

Primera subasta en arriendo.

MAYOR CUANTÍA.

Pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

1.ª El remate se celebrará en Madrid y en esta capital ante los respectivos Jefes económicos, y en el pueblo del Cubo de Don Sancho ante el Sr. Alcalde, interviniendo además en dicho acto todos los funcionarios que la Instruccion previene, teniendo lugar el día señalado, de once á doce de la mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. La primera media hora de la señalada se destinará á la recepcion de pliegos, y la segunda á su apertura y lectura.

2.ª El tipo de la subasta será el de 8.005 pesetas y 85 céntimos por anualidad, cuyo tipo es el producto medio de la renta de un año comun del último quinquenio. Y no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad.

3.ª La subasta se efectuará por pliegos cerrados, previo el depósito del 10 por 100 del tipo de aquella que ha de hacerse precisamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para las proposiciones que se presenten en esta Administracion y en el Cubo de Don Sancho, y en la Caja general para las que se hagan en Madrid.

4.ª Además del precio del remate se pagará por el arrendatario en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca, si los hubiere, y fueren de la clase de industriales.

5.ª El rematante de esta finca la recibirá con expresion de las chozas, tapias, norias y demás que contenga, así como del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país, teniendo derecho á extraer de las mismas las leñas secas que perjudiquen al apro-

vechamiento del suelo y vuelo, cuya operacion no podrá verificar sin que intervenga en ella el guarda montañés nombrado por el Estado y una pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato, no pudiendo dicho rematante cortar maderas ó leñas verdes, bajo ningun concepto, aun cuando el arbolado necesite la operacion de corta ó poda.

6.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados y á metálico el importe del arriendo.

7.ª El arriendo será por término de cuatro años, que empezarán á contarse desde 15 de Abril de 1879 en cuanto á los pastos, y desde el 15 de Agosto del mismo año las tierras de labor, concluyendo el arriendo en iguales días de 1883.

8.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese, caducará el arriendo concluido que sea el primer año despues de la toma de posesion del comprador, segun la costumbre de la localidad.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni de distinta especie que lo estipulado, pues que el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por invasion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. No se admitirá reclamacion por mayor ó menor cabida de la finca.

12. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion, de satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion de la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando obligado el deudor á la diferencia que resulte.

13. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, Secretario de Ayuntamiento, pregonero y gastos de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, así como las dietas á los peritos en el caso de justiprecio.

14. Es de cuenta del arrendatario satisfacer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que á la finca se impusieren durante el tiempo del arriendo.

15. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó en parte, considerándose por este hecho rescindido el contrato, y se anunciará nuevo arriendo en quiebra.

16. Si se presentaran proposiciones á nombre de diferentes personas, se entenderá que sólo quedan obligadas para con la Hacienda las que firman, sin perjuicio de los convenios particulares que con las demás hubieren celebrado.

17. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

18. Quedan eliminadas de este arrendamiento dos casas y dos huertos que se han venido incluyendo en los arrendamientos anteriores.

19. En lo que no se exprese en el presente pliego y esté mandado en las instrucciones del ramo, el arrendatario quedará obligado para con la Hacienda por el tiempo de duracion del contrato.

Salamanca 30 de Diciembre de 1878.— José Escobar.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para el arrendamiento de la parte que pertenece al Estado en la dehesa de Villoria de Buenamadre y previo el depósito que exige la condicion tercera, se comprometo á tomarla en arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio anual de.... pesetas.

(Fecha y firma.)